

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2013

Res. 214: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “OH MICAELA”, que participara en la 1ra. carrera del día 26 de febrero pasado ubicándose en el 1er. puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Art. 25 del R.G.C.;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente a la Entrenadora Dña. **YESICA S. ARRATE** y citarla en el Servicio Químico del Hipódromo de La Plata, para el día 13 de marzo próximo a las 8.30 hs. a fin de presenciar la apertura del frasco testigo o doble muestra correspondiente al S.P.C. “OH MICAELA”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente, pudiendo en dicha oportunidad designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este Cuerpo.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha apertura podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2) Suspender provisionalmente al S.P.C. “OH MICAELA”.-

3) Comuníquese.-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2013

Res. 215: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**CURTIDA NISTEL**", que se clasificara primero en la 14ta. carrera del día 12 de febrero pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **NICOLAS A. YALET**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPEUTICO NO AUTORIZADO –FENILBUTAZONA-**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**CURTIDA NISTEL**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockey's y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **NICOLAS A. YALET**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (2) meses** desde la fecha de suspensión provisional (19/02/2013) y hasta el 18/04/2013 inclusive, al Entrenador **NICOLAS A. YALET** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (1) mes** desde la fecha de suspensión provisional (19/02/2013) y hasta el 20/03/2013 inclusive al S.P.C. "**CURTIDA NISTEL**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 14ta. carrera del día 12 de febrero pasado, al S.P.C. "**CURTIDA NISTEL**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**MAMA MARIA**", Segundo "**TINA JANE**", Tercero "**DIDJERAMA**", Cuarto "**SEMBLADORA RYE**", Quinto "**SHESGOTHELOOK**" y Sexto "**RADIODIFUSION**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2013

Res. 216: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**BELLO NIP**”, que se clasificara primero en la 12da. carrera del día 14 de febrero pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **FERNANDO MARTIN**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORIA “B” –ALPRAZOLAM-**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**BELLO NIP**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockey’s y Entrenadores y en presencia del interesado Dn. **FERNANDO MARTIN**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **un (1) año** desde la fecha de suspensión provisional (21/02/2013) y hasta el 20/02/2014 inclusive, al Entrenador **FERNANDO MARTIN** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **cuatro (4) meses** desde la fecha de suspensión provisional (21/02/2013) y hasta el 20/06/2013 inclusive al S.P.C. “**BELLO NIP**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 12da. carrera del día 14 de febrero pasado, al S.P.C. “**BELLO NIP**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**VIOLIN HALO**”, Segundo “**STONE FACE**”, Tercero “**ROBIE ROTERS**”, Cuarto “**BRIGHT FOOT**”, Quinto “**POPOVICH**” y Sexto “**SOY CHUBASCO**”.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2013

JOCKEY'S SUSPENDIDOS

Res. 217: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el próximo 17 de marzo, al Jockey **JORGE RICARDO** por las molestias ocasionadas a otro competidor a la altura de los 800 metros, durante el desarrollo de la 8va. Carrera del día 26 de febrero pasado, donde condujo al SPC "MONTAHU".

Res. 218: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 17 y 18 de marzo, al Jockey Aprendiz **WALTER ALVAREZ** por perder la línea y cerrar a otro competidor en dos oportunidades, durante el desarrollo de la 7ma. carrera del día 3 de marzo pasado, donde condujo al SPC "LAUREL".

SPC SUSPENDIDO

Res. 219: Se dispone suspender por el término de **quince (15) días**, a computarse desde el 4 y hasta el 18 de marzo próximo inclusive, al SPC "GRACE SILVER", por largar muy retrasada en la 15ta. carrera del día 3 de marzo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ALBERTO VIGGIANO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que una vez cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir.-

ENTRENADORES MULTADOS Y SPC INHABILITADOS

Res. 220: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al entrenador **HORACIO JOSE ANDRES TORRES**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "BELIDOR" en la 8va. carrera del día 28 de febrero pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC "BELIDOR", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

Res. 221: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al entrenador **ANIBAL DANIEL BUSSANICH**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "BENFIL" en la 7ma. carrera del día 3 de marzo pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC "BENFIL", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

Res. 222: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al entrenador **MAURICIO ROBERTO ACOSTA**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "FINOLI FINOLI" en la 8va. carrera del día 3 de marzo pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC "FINOLI FINOLI", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.

SERVICIO VETERINARIO

Res. 223: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "HUCKLEBERRY", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 7ma. Carrera del día 3 de marzo pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 4 de marzo y hasta el 2 de abril próximo inclusive.-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2013

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO

Res. 224: Visto la no participación del SPC "WINNERS CHAMP", en la 13ra. Carrera del día 28 de febrero pasado, y,
CONSIDERANDO:

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Art.33 Inc. I del RGC).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de \$ 300, al Entrenador **LUIS OSVALDO GONZALEZ**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. I del RGC).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de treinta (30) días desde el día 28 de febrero y hasta el 29 de marzo próximo inclusive, del S.P.C "WINNERS CHAMP".-
- 3) Comuníquese.-

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res. 225: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Propietario de la Caballeriza "KONA HAWAII", Dña. **JOHANA MARTORELLA**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "TERESA TUM", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va. Carrera del día 3 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "TERESA TUM", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR MAR Y SIERRA

Res. 226: Visto la solicitud efectuada por el profesional vinculado al Hipódromo de Mar del Plata, Sr. **FIDELINO BENITEZ** y por la Asociación de Propietarios de S.P.C "MAR Y SIERRA", solicitando la Licencia de Entrenador, y,
CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C;

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2013, al Sr. **FIDELINO BENITEZ** (DNI. 93.863.657).-
- 2) El Entrenador mantendrá su condición de Profesional radicado en el Interior y quedará dado de baja automáticamente si no presenta actuación durante éste período en el Hipódromo de La Plata.
- 3) Si el Entrenador incurriere en infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras (Dóping) quedará automáticamente excluido, sin posibilidad alguna de renovación.
- 4) Comuníquese.-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2013

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADORES

Res. 227: Visto la presentación efectuada por los Sres. **MIGUEL ANGEL ARENAS** y **GLORIA MARCELA MARIN**, solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO**:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2013, al Sr. **MIGUEL ANGEL ARENAS** (DNI. 21.676.590) y a la Sra. **GLORIA MARCELA MARIN** (DNI 23.859.853).-
- 2) Hacerle saber a los interesados que deberán dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C. que estuvieran a su cuidado, y no podrán presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3) Comuníquese.-

SE DA POR CUMPLIDA SUSPENSIÓN A SPC

Res. 228: **VISTO** la presentación efectuada por el Sr. **JUAN CARLOS SANTOLIN** (DNI 5.164.047), propietario de la Caballeriza "**GAVIOTA DE MAR**", y **CONSIDERANDO** que dicho descargo se encuadra dentro de lo establecido mediante **Resolución 144/07**,

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Dar por cumplida a partir del día de la fecha la sanción aplicada por **Resolución 16/13**, al SPC "**BIGGEST SONG**".
- 2-) Comuníquese.-

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res. 229: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**LOS CHIARINIS**", propiedad del Sr. **DIEGO GABRIEL ABUD** (D.N.I. 23.415.694).-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2013

OTROS HIPODROMOS

Res. 230: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 28 de febrero pasado:

VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "**GRAN HOR**", que participara de la 6ta. carrera del día 1° de febrero y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **cuatro (4) meses** que se computarán desde el día 14 de febrero y hasta el día 13 de junio de 2013, al entrenador del SPC, Sr. **GUILLERMO NAVARRO**.

2° Suspender por el término de **dos (2) meses**, que se computarán desde el día 14 de febrero y hasta el día 13 de abril próximo inclusive al S.P.C. "**GRAN HOR**"

3° Distanciar del marcador de la 6ta. carrera del día 1° de febrero de 2013 al SPC "**GRAN HOR**" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "**SEMBRADORA GAUCHA**"; segundo "**MESCOLANZA JET**"; tercero "**DIMITRA**"; cuarto "**VALENTINA CHARM**" y quinto "**NACIO MILENARIA**".

Res. 231: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro** en su sesión del día 27 de febrero pasado:

VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C. "**MEMORY LANE**", que participara de la 3ra. carrera del día 23 de enero pasado y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **un (1) año** que se computarán desde el día 30 de enero de 2013 y hasta el 29 de enero de 2014, al entrenador, Sr. **PEDRO R. DIAZ**.

2° Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, que se computarán desde el día 30 de enero y hasta el 29 de mayo de 2013, al S.P.C. "**MEMORY LANE**"

3° Distanciar del marcador de la 3ra. carrera del día 23 de enero de 2013 al S.P.C. "**MEMORY LANE**", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "**STAY OVERNIGHT**", segundo "**LICITADITA**", tercero "**AMOROSA DAN**", cuarto "**ORPENCITA**" y quinto "**FLINTSTONE**"

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 5 DE MARZO DE 2013

Res. 232: Visto la presentación efectuada por el Servicio Veterinario, llevando a conocimiento una situación ocurrida el día 28 de febrero ppdo., en ocasión de desarrollarse la Reunión Hípica, cuando intempestivamente el Sr. Carlos Viviani y el Sr. Arturo Varela se dirigieron en forma descomedida hacia el médico veterinario Dr. Ramón Andrés López, y, **CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Carlos Viviani no tiene actualmente Licencia de Entrenador, por lo que deviene improcedente que se arroge tal profesión que no detenta y recrimine acciones de los médicos veterinarios, quienes actuaron en cumplimiento de su ministerio, con el agravante que se ha dirigido a sus interlocutores con total animosidad y falta de decoro y no acatando las directivas del personal policial que lo invitó a retirarse.

Que, la conducta descripta determina que deba tomarse alguna medida contra el Sr. Carlos Viviani, siendo conveniente prohibirle la entrada al Hipódromo de La Plata y a todos los lugares sometidos a su jurisdicción, por el plazo de un (1) mes, cualquiera fuera el evento, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo VI del Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales, del Reglamento General de Carreras.

Que, en cuanto a la actitud desplegada por el Sr. Arturo Varela, quien emitía también opiniones contra los profesionales veterinarios, aunque sin llegar al grado desplegado por el Sr. Carlos Viviani, corresponde llamarle severamente la atención, en razón de no haber cumplido con las disposiciones del Reglamento General de Carreras (Artículo 33, inciso I).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Prohibir la entrada y permanencia en el Hipódromo de La Plata y a todos los lugares sometidos a su jurisdicción, cualquiera fuera el evento, al Sr. **CARLOS VIVIANI**, por el término de un (1) mes, desde el día de la fecha y hasta el 4 de abril de 2013 inclusive, por los motivos expuestos en el considerando de este decisorio (Artículo VI, Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales del Reglamento General de Carreras).
- 2-) Hacerle saber al Sr. **CARLOS VIVIANI**, que la reiteración de acciones como las descriptas en el considerando de esta resolución, o cualquier otro hecho contrario a la Reglamentación vigente, dará lugar a que la prohibición de entrar y permanecer en el Hipódromo de La Plata sea permanente.
- 3-) Llamar severamente la atención al Entrenador **ARTURO VARELA**, y hacerle saber que la reiteración de los hechos relatados en el Considerando de esta Resolución darán lugar a las sanciones que este Cuerpo estime corresponder (Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 4-) Notificar a Coordinación y Vigilancia lo dispuesto en el punto 1) de la presente, a fin de arbitrar los medios necesarios para hacer efectivo su cumplimiento.
- 5-) Comuníquese.-